

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL DE BILBAO

Número 9

Edicto

Doña María Luisa Linaza Vicandi, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 9 de Bilbao.

Hago saber: Que en autos Rec.seg.med.hig. número 690 de 2013, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Novogranit S.L. y Spril Norte S.L., contra Granitos Cid S.L., Inss, Daniel Ramos Casas, Spril Norte S.L. y Tgss de Bizkaia, sobre prestación, se ha dictado la siguiente:

Auto del Magistrado que lo dicta: Diego Orive Abad.  
En Bilbao (Bizkaia) a 28 de marzo de 2014.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante escrito de 11 de marzo de 2014, la representación procesal del demandado Daniel Ramos Casas, instó que se requiriese a las demandantes Spril Norte S.L. y Novogranit S.L., a fin de que ampliaran la demanda frente a la mercantil Granitos Cid S.L.

Segundo.- Mediante diligencia de ordenación dictada por la Sra. Secretaria el 17 de marzo de 2014, se acordó oír por tres días a las demandantes a fin de que ampliaran la demanda o alegaran lo que a su derecho condujera en relación a la solicitud de ampliación formulada, procediendo Spril Norte S.L., a ampliar su demanda frente a Granitos Cid S.L. y oponiéndose a ello Novogranit S.L., quedando los autos en poder de S.S<sup>a</sup>. a fin de resolver.

#### Fundamentos de derecho

Único.- De conformidad con el artículo 35 de la LRJS, «(...) la acumulación de acciones y procesos cuando proceda, producirá el efecto de discutirse y resolverse conjuntamente todas las cuestiones planteadas». En la hipótesis de autos, acordada mediante auto de 20 de enero de 2014, la acumulación a los presentes autos iniciados por demanda de Spril Norte S.L., de los inicialmente seguidos en el Juzgado de lo Social número 8, a instancia de Novogranit S.L., debe resolverse en un único pleito la totalidad de cuestiones planteadas en los procesos acumulados, considerados como una unidad conforme al precepto reproducido. Por consiguiente, una vez que Spril Norte, S.L. ha ampliado su demanda frente a Granitos Cid S.L. ha de considerarse a este mercantil como codemandada en este pleito acumulado y resolverse en sentencia la cuestión de legitimación (que en definitiva plantea Spril Norte S.L., al ampliar la demanda frente a ella), sin perjuicio de que Novogranit S.L., no ejerza acción alguna contra dicha empresa (Granitos Cid S.L.), lo que en su caso tendría reflejo en el alcance del pronunciamiento que eventualmente se adopte respecto de la demanda acumulada.

Todo ello evidentemente dicho sin prejuzgar en ningún sentido la hipotética procedencia de acordar en este pleito de impugnación de recargo una hipotética procedencia de extender responsabilidades frente a Granitos Cid S.L., cuestión que deberá ser resuelta en su caso de sentencia.

#### Parte dispositiva

Que debo tener por ampliada la demanda inicialmente interpuesta por Spril Norte S.L. frente a Inss, Tgss, Daniel Ramos Casas y Novogranit S.L. frente a la mercantil Granitos Cid S.L., a la que se citará a los actos de acreditación y juicio señalados para el día 3 de junio de 2014, a las 9:00 y 9:15 horas respectivamente.

Cítese, con entrega a la parte demandada de copia de las demandas y demás documentos aportados. En las cédulas de citación se harán constar las siguientes advertencias:

a) A ambas partes, que han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse (artículo 82.3 de la LJS), que tratándose de documental deberá estar adecuadamente presentada, ordenada y numerada (artículo 94 de la LJS).

b) A la parte demandante, que si no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión, se le tendrá por desistido de su demanda (artículo 83.2 de la LJS).

c) A la parte demandada, que su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio y que éste continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (artículos 82.3 y 83.3 de la LJS).

d) A la parte demandada, que la parte demandante comparecerá en el juicio asistida de letrado, y que si él también se propone comparecer con alguno de dichos profesionales debe participarlo al Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes al de la citación. La falta de cumplimiento de estos requisitos supondrá la renuncia al derecho de valerse en el acto del juicio de dichos profesionales (artículo 21.2 de la LJS).

e) A la parte demandada que en el primer escrito que presente o comparecencia que realice ante este Juzgado, deberá señalar un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación (artículo 53.2 de la LJS).

f) A ambas partes que el domicilio y los datos de localización que se faciliten para la práctica de los actos de comunicación surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no faciliten otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deben comunicar a esta Oficina judicial los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares siempre que éstos se utilicen como instrumentos de comunicación con el tribunal (artículo 53.2 párrafo segundo de la LJS).

g) A ambas partes que, previamente a la celebración del juicio, deben acreditar su identidad, compareciendo a las 9:00 horas ante el Secretario Judicial en la Oficina judicial ubicada en la planta sexta del Palacio de Justicia. De igual modo, deberán identificarse, en su caso, sus representantes procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición ante el Juez, a presentar en la Oficina Judicial dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación, con expresión de la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente (artículos 186.2 y 187.1 de la LJS).

La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículo 186.3 de la LJS).

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 25,00 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Santander, consignación que deberá ser acreditada al interponer el recurso (DA 15ª de la LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los sindicatos, quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita, quienes tengan la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

Y para que le sirva de notificación y citación a Granitos Cid SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo cuando se trate de auto, sentencia, decreto que ponga fin al proceso o resuelva incidentes, o emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia) a 7 de mayo de 2014.- La Secretaria Judicial, Maria Luisa Linaza Vicandi.

*N.º I.-4349*